



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 28 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XIV Legislatura del Estado de fecha doce de diciembre de dos mil trece, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 92, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y por el que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al apartado b del artículo 5°, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo turnó este asunto a la Comisión de Justicia y la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, por lo que estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa.



CONSIDERACIONES

Expone la iniciativa en estudio que la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo, contempla un capítulo denominado de la “Capacidad jurídica y acceso a la justicia” integrado por cinco numerales en los que se describe el derecho de las personas con discapacidad a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Asimismo, que en esta ley se establece que las autoridades de administración e impartición de justicia deben proporcionar elementos de asistencia que garanticen la comunicación y debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten, y que para poder hacer efectivo estos derechos es necesario que la Procuraduría General de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado, implementen como un instrumento de planeación, un programa para la atención y defensa a las personas con discapacidad, que permita alcanzar objetivos a corto y largo plazo.

De igual forma, la iniciativa propone se adicione como atribución de las instancias mencionadas la adscripción interna de uno o varios intérpretes de la lengua de señas mexicana, para no depender de intérpretes externos.

La autora de la iniciativa, considera de suma importancia la capacitación del personal de procuración, administración e impartición de justicia en cuanto hace a la atención y defensa de las personas con discapacidad, pues debe prevalecer la comunicación cierta en las diligencias de los procedimientos administrativos y judiciales en aras de que puedan ejercer plenamente sus derechos.



Sin duda, los suscritos diputados, compartimos la idea que para el ejercicio efectivo de un derecho, se requiere de disposiciones legales precisas, en este caso para exigir la capacitación de los servidores públicos en materia de discapacidad, pues no basta, la mera enunciación del derecho en la ley, sino se requiere de contar con instrumentos que permitan su ejercicio, como lo es el programa de atención y defensa o la designación de intérpretes de señas.

No obstante, sabemos que la condición de vulnerabilidad, lamentablemente no es exclusiva de este grupo, por lo que consideramos ampliar el alcance de las reformas que justa y acertadamente impulsa la iniciativa, para que todas aquellas personas que pueden estar en condición de vulnerabilidad dentro del sistema de justicia, ya sea por la actuación de la Procuraduría General de Justicia o por el Poder Judicial, ambos del Estado, ejerzan libremente y sin obstáculo alguno, su derecho de acceso a la justicia.

Cabe destacar que el concepto de personas en condición de vulnerabilidad que se retoma en el presente dictamen y que se detallará en el apartado de modificaciones en lo particular, proviene de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2008 y por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada el día 05 de agosto de 2008.¹ La cumbre es una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los poderes judiciales de la región Iberoamericana y nuestro país es miembro de dicha cumbre.

¹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.



Estas comisiones unidas consideramos que un programa como el que se plantea es el instrumento de planeación ideal, que a través de las instancias de capacitación y formación correspondientes, permitirá proporcionar una atención de calidad apegada a los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, honestidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos, tal y como lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

De igual forma, estamos convencidos que la presente reforma favorecerá a que las personas conozcan y ejerzan con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Basado en lo anterior así como a los compromisos adquiridos en la Agenda Legislativa de esta H. XIV Legislatura del Estado, específicamente en el Primer Eje denominado Bienestar y Derechos Humanos, los suscritos diputados proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa objeto del presente dictamen, sin embargo, con el fin de generar un ordenamiento enriquecido con las diferentes opiniones que al respecto se han vertido, nos permitimos someter las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- En virtud de que el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, ambos de la iniciativa, no tienen modificación alguna respecto al texto vigente en la ley, por técnica legislativa, se realizará la referencia correspondiente dentro de la minuta que al efecto se emita.



- En concordancia con el propósito de la iniciativa que es especificar qué órgano será el encargado de la capacitación, se propone precisar, respecto del Poder Judicial, que será la Escuela Judicial la que realizará la capacitación, ya que este órgano de conformidad al artículo 101 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado es el encargado de la formación, capacitación, especialización, actualización y superación de los servidores públicos de la administración de justicia y personal administrativo, así como de la investigación científica del Derecho y del fomento de una cultura jurídica.

Por la misma razón, se propone especificar que será el Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica de la Procuraduría el que realizará la capacitación, dado que en apego al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado es el encargado de la selección, evaluación, capacitación, especialización y actualización del personal de la Procuraduría, así como de desarrollar labores de investigación académica.

- Como bien señala la iniciativa, existe la obligación de las autoridades de implementar capacitación y sensibilización sobre la atención a las personas con discapacidad, no obstante, estimamos conveniente en esta reforma, no solo alcanzar la atención de este grupo vulnerable en particular sino de todo aquellas personas que pueden estar en condición de vulnerabilidad dentro del sistema de justicia, en aras de que el acceso a la misma no esté obstaculizado por alguna causa de vulnerabilidad.

En ese sentido, se estima conveniente que la capacitación que imparta el Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia ambos del Estado, éste dirigida a la debida atención y defensa de los derechos de las personas en



condición de vulnerabilidad, describiendo para tal efecto que se entenderá a las personas en condición de vulnerabilidad, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales tengan dificultad para ejercer con plenitud sus derechos en el sistema de administración, impartición o procuración de justicia. Por lo que serán el Consejo de la Judicatura y la Procuraduría los encargados de emitir el programa correspondiente.

- En cuanto hace a la propuesta de la iniciativa de que el Consejo de la Judicatura y la Procuraduría determinen la designación de uno o varios, intérpretes de lengua de señas mexicana, se considera conveniente, que estos órganos cuenten también con traductores adscritos que permitan una comunicación efectiva en las distintas diligencias y procedimientos ministeriales y judiciales. Asimismo se suprime el vocablo “mexicana”, para no excluir alguna otra lengua de señas.
- Como ya se mencionó uno de los propósitos de la iniciativa es que el Poder Judicial y la Procuraduría cuenten con intérpretes de lengua de señas y traductores adscritos a dichas instancias, sin dejar la posibilidad que medie un externo, no obstante, y toda vez que en la fracción XVI del apartado B del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo se establece la facultad de la Procuraduría para celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes o traductores, según corresponda, estimamos necesario reformar esta fracción para que esta potestad esté condicionada a la insuficiencia del personal adscrito.



Ello se plantea de esta forma, dado que las autoridades en primera instancia deberán adscribir cuando menos a un intérprete de señas y a un traductor, y solo en caso de que resulte insuficiente, se procederá a la firma de los acuerdos y convenios que correspondan. Así también se propone eliminar la referencia de que dichos intérpretes o traductores serán para los imputados, ofendidos, víctimas, denunciados y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, pues este derecho debe garantizarse para todo aquel que lo necesite y no solo a determinados sujetos o sectores. Supuesto que deberá reflejarse de igual forma en la fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se propone.

- En virtud de la adición de las fracciones XXXIX y XL al apartado B del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es preciso reformar la fracción XXXVIII, con la finalidad de eliminar la conjunción “y”, dado que esta fracción ya no será la penúltima en este numeral, debiéndose reflejar esta reforma en la denominación de la minuta que se someta a consideración.
- Asimismo, se sugiere adicionar un artículo transitorio para precisar que se derogan las disposiciones que se opongan al Decreto que se expida.
- Finalmente, por lo que respecta a la denominación de la minuta de la iniciativa, se propone modificar la misma, a efecto de que el Decreto que en su caso se expida, establezca con claridad las modificaciones en particular expuestas y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Basado en lo anterior, los suscritos diputados nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 92, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, TODAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 92, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Capacitar, a través de la Escuela Judicial, al personal administrativo, judicial, del Centro de Justicia Alternativa, del Instituto de Defensoría Pública y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, todos del Poder Judicial, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Para efectos de lo anterior, el Consejo de la Judicatura deberá emitir un programa para la atención y defensa de las personas en condición de vulnerabilidad, mismo que será actualizado cada tres años. Dicha actualización coincidirá con el periodo de renovación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

Se considerarán personas en condición de vulnerabilidad, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales tengan dificultad para ejercer con plenitud sus derechos en el sistema de administración e impartición de justicia.

XXIV. Determinar la designación de uno o varios intérpretes de lengua de señas y traductores adscritos al Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura podrá celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes o traductores, en caso de ser insuficiente el personal referido en el párrafo anterior, y

XXV. Las demás que se señalen en el o los reglamentos para hacer efectivas las contenidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.



SEGUNDO: Se reforman las fracciones XVI y XXXVIII y se adicionan las fracciones XXXIX y XL, recorriéndose en su orden la última fracción, todas del apartado B del artículo 9, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

A. ...

I. a XXXV. ...

B. ...

I. a XV. ...

XVI. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores, en caso de ser insuficiente el personal a que se refiere la fracción XL de este apartado;

XVII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le envíe para su estudio;

XXXIX. Capacitar, a través del Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Para efectos de lo anterior, la Procuraduría deberá emitir un programa para la atención y defensa de las personas en condición de vulnerabilidad, mismo que será actualizado cada tres años;

Se considerarán personas en condición de vulnerabilidad, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales tengan dificultad para ejercer con plenitud sus derechos en el sistema de procuración de justicia.

XL. Determinar la designación de uno o varios intérpretes de lengua de señas y traductores adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

XLI. Las que le encomienden expresamente los demás ordenamientos legales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado deberá aprobar y publicar el Programa para la atención y defensa de las personas en condición de vulnerabilidad en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Procuraduría General de Justicia del Estado deberá aprobar y publicar el Programa para la atención y defensa de las personas en condición de vulnerabilidad en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 92, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y por el que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al apartado b del artículo 5°, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa, en los términos del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

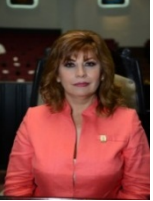
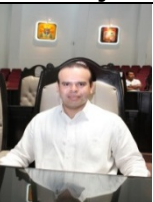


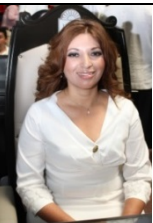
LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova		
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis		
 Dip. Sergio Bolio Rosado		
 Dip. Emilio Jiménez Ancona		
 Dip. Mario Machuca Sánchez		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>Dip. Susana Hurtado Vallejo</p>		
 <p>Dip. Luis Fernando Roldán Carrillo</p>		
 <p>Dip. Filiberto Martínez Méndez</p>		
 <p>Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova</p>		
 <p>Dip. María Trinidad García Arguelles.</p>		